



CDBG-DR

POLÍTICA DE INGRESOS DEL PROGRAMA

Este documento es una traducción de la versión en inglés. De haber alguna inconsistencia entre ambas versiones, la versión en inglés prevalecerá.

Programa CDBG-DR Política de Ingresos del Programa 9 de abril de 2021 (v.1) Página 2 / 15

Esta página se ha dejado en blanco de manera intencional.

Programa CDBG-DR Política de Ingresos del Programa 9 de abril de 2021 (v.1) Página 3 / 15

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO PROGRAMA CDBG-DR POLÍTICA DE INGRESOS DEL PROGRAMA

CONTROL DE VERSIONES

NÚMERO DE VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS REVISIONES
1	9 de abril de 2021	Versión original

Índice

1	Base legal			. 5			
2		Pro	pósito	. 5			
3		Alc	cance	. 5			
4		Def	finiciones/acrónimos	. 5			
	4.1 Definiciones			5			
	4.	2	Acrónimos	6			
5		Ing	resos del programa	. 6			
6			Fondos rotatorios				
7		Dire	ectrices generales sobre los ingresos del programa	10			
	7.	1	Impacto de los ingresos del programa en los presupuestos	.10			
	7.	2	Prorrateo de los ingresos del programa	.10			
	7.	3	Manejo de los ingresos del programa	.11			
		7.3.	.1 Ingresos del programa que retiene el subrecipiente	.11			
		7.3.	.2 Ingresos del programa que retiene el Vivienda	.11			
	7.	4	Utilización de los ingresos del programa	.11			
	7.	5	Cuenta bancaria para los ingresos del programa	,11			
	7.	6	Sistema de manejo financiero	.12			
	7.	7	Registros de contabilidad	.12			
		7.7.	.1 Cuenta general para los PI	.12			
		7.7.	.2 Cuenta de RLF para los PI	.13			
	7.	8	Informes sobre los ingresos del programa	.13			
		7.8.	.1 Informes de Vivienda	.13			
		7.8.	,2 Informes de los subrecipientes	.14			
	7.	9	Conciliación de los ingresos del programa	.14			
8		.9 Conciliación de los ingresos del programa		14			
	8.	.1	Cierre de los ingresos del programa de los subrecipientes	.14			
	8.	2	Transferencia de los ingresos del programa al programa CDBG	.15			
9		Apı	robación	15			

1 Base legal

El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) seleccionó al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda) como administrador de los fondos del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres de Puerto Rico (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) que se asignaron al Gobierno de Puerto Rico para atender las necesidades de recuperación a largo plazo de Puerto Rico debido a los desastres que causaron los huracanes Irma y María, conforme a la carta del 23 de febrero de 2018 que envió el exgobernador de Puerto Rico al secretario del HUD. En consecuencia, Vivienda creó la División de Finanzas del CDBG-DR, una división separada de la División de Finanzas de Vivienda existente, para supervisar el uso de los fondos del CDBG-DR.

2 Propósito

El propósito de esta Política de Ingresos del Programa es establecer la definición, los tipos, la contabilidad, la presentación de informes, el seguimiento y el uso de los fondos de ingresos del programa siguiendo los requisitos federales.

Esta política establecerá cómo Vivienda y sus subrecipientes definen y manejan los ingresos del programa. Como ejemplos, dos de los programas de Vivienda diseñados para generar ingresos son el Programa de Revitalización de la Ciudad y el Programa de Brecha CDBG-DR de los Créditos Contributivos de Vivienda por Ingresos Bajos (LIHTC, por sus siglas en inglés). Los programas que puedan generar ingresos del programa serán administrados a nivel de subrecipientes por los municipios y cualquier otro subrecipiente.

3 Alcance

Esta política describe las políticas de administración financiera del Programa CDBG-DR de Vivienda relacionadas con la administración de los ingresos del programa, según apliquen a Vivienda y a los subrecipientes de los fondos CDBG-DR.

Las políticas de este documento se implementan mediante Procedimientos Operativos Estándar (**SOP**, por sus siglas en inglés). Esta Política de Ingresos del Programa puede actualizarse, según sea necesario.

4 Definiciones/acrónimos

4.1 Definiciones

- Actividad: Una actividad es un proyecto específico que atiende una necesidad,
 llevada a cabo por Vivienda o los subrecipientes y de la cual se rinde un informe.
- Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres: El Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) es una subvención federal para la recuperación ante desastres a

largo plazo, financiada por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (**HUD**, por sus siglas en inglés).

- Ingresos del programa: Son los ingresos brutos que recibe el recipiente o el subrecipiente que se generan directamente por una actividad del CDBG-DR o que se obtienen mediante una adjudicación, independientemente de cuándo se hayan consignado los fondos y de si la actividad se ha cerrado.
- Informe trimestral de rendimiento (QPR, por sus siglas en inglés) Un informe trimestral de rendimiento es el informe que Vivienda le presenta a HUD a través del sistema DRGR que muestra el progreso de las actividades de recuperación del Programa CDBG-DR.
- **Subrecipientes**: Una entidad no federal que recibe una subvención de una entidad de transferencia para llevar a cabo parte de un programa federal; pero no incluye a una persona que sea beneficiaria de dicho programa. Un subrecipiente también puede ser beneficiario de otras subvenciones federales directamente de un organismo federal adjudicador.¹
- Yardi: Yardi Voyager es una plataforma integral basada en la web, que se usa para manejar las operaciones, la contabilidad y los informes. Vivienda utilizará la plataforma para manejar la subvención.

4.2 Acrónimos

- CDBG-DR: Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés).
- **DRGR**: Sistema para rendir informes de subvenciones otorgadas para la recuperación ante desastres.
- **HUD:** Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU.
- **Vivienda**: Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.
- **PI**: Ingresos del programa.
- **QPR:** Informe trimestral de rendimiento.

5 Ingresos del programa

Vivienda reconoce la definición de ingresos del programa en 24 C.F.R. § 570.489(e) y el Aviso del Registro Federal 83 FR 5844 para los fondos del CDBG-DR asignados en virtud

¹ 2 C.F.R. § 200.93 - Subrecipiente.

Programa CDBG-DR Política de Ingresos del Programa 9 de abril de 2021 (v.1) Página 7 / 15

de la Ley Pública 115-56. De acuerdo con esas definiciones, los ingresos del programa para el Programa CDBG-DR de Vivienda se definen como sigue:

Los ingresos del programa se definen como los ingresos brutos (superiores a \$35,000 anuales en total) que se hayan generado mediante el uso de los fondos del CDBG-DR y que un Estado o un subrecipiente de un Estado haya recibido, salvo lo dispuesto en 83 FR 5844 relativo a los ingresos netos por el uso o el alquiler de una propiedad del Estado, del gobierno local o de un subrecipiente, que se haya construido o mejorado con fondos del CDBG-DR recibidos por un Estado o un subrecipiente de un Estado.

Los ingresos del programa incluyen, entre otros, los siguientes:

- Ingresos procedentes de la enajenación por venta o arrendamiento a largo plazo de bienes inmuebles adquiridos o mejorados con fondos del CDBG-DR;
- Ingresos procedentes de la enajenación de equipo adquirido con fondos del CDBG-DR;
- Ingresos brutos procedentes del uso o el alquiler de bienes muebles o inmuebles que haya adquirido el recipiente o el subrecipiente con fondos del CDBG-DR, menos los costos inherentes a la generación de los ingresos;
- Ingresos brutos procedentes del uso o el alquiler de bienes inmuebles propiedad del recipiente o del subrecipiente que lleva a cabo una actividad del CDBG-DR que se construyó o mejoró con fondos del CDBG-DR, menos los costos incidentales a la generación de los ingresos;
- Pagos del principal y de los intereses de determinados préstamos realizados con fondos del CDBG-DR, salvo lo que se dispone en 24 C.F.R. § 570.489(e)(2)(iii);
- Ingresos procedentes de la venta de préstamos realizados con fondos CDBG-DR, menos los costos legales y otros costos razonables en los que se haya incurrido en el transcurso de dicha venta y que no sean costos subvencionables en virtud de las secciones 105(a)(13) o 106(d)(3)(A) de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (Ley HCD, por sus siglas en inglés);
- Ingresos procedentes de la venta de obligaciones garantizadas por préstamos realizados con fondos CDBG-DR, menos los costos legales y de otro tipo razonables incurridos en el curso de dicha venta que no sean de otro modo costos subvencionables en virtud de las secciones 105(a)(13) o 106(d)(3)(A) de la Ley HCD;
- Intereses devengados por los fondos depositados en una cuenta de fondo rotatorio;

- Intereses devengados por los ingresos de los programas hasta que se disponga de ellos;
- Fondos que se recaudan a través de la evaluación especial que se realiza contra propiedades no residenciales y propiedades poseídas y ocupadas por familias que no son de ingresos bajos ni moderados si las evaluaciones especiales se utilizan para recuperar la totalidad o parte de la porción de CDBG-DR de una mejora pública; e
- Ingresos brutos pagados a Vivienda o al subrecipiente provenientes de la participación de una entidad con fines de lucro que se adquirió a cambio de la prestación de asistencia de CDBG-DR.

Los ingresos del programa no incluyen los siguientes:

- Cualquier ingreso que Vivienda y sus subrecipientes hayan recibido en un solo año del programa que no exceda los treinta y cinco mil dólares (\$35,000), aparte de los fondos rotatorios que retiene Vivienda y sus subrecipientes (todos los fondos de los fondos rotatorios se consideran ingresos del programa). Es política de Vivienda informar el 100% de los ingresos del programa que genera el Programa CDBG-DR en el sistema DRGR;
- Cantidades que se generen mediante actividades elegibles en virtud de la sección 105(a)(15) de la Ley HCD, y que lleve a cabo una entidad bajo la autoridad de la sección 105(a)(15) de la Ley HCD (según 24 C.F.R. § 570.489(e)(2)(ii));
- Pagos de capital e intereses realizados por un subrecipiente que lleva a cabo una actividad CDBG-DR para Vivienda, hacia un préstamo otorgado por Vivienda al subrecipiente en la medida en que los ingresos del programa que reciba el subrecipiente se utilicen para dichos pagos;
- Ingresos que se obtengan de la inversión de los ingresos iniciales de un anticipo de subvención del Tesoro de los Estados Unidos; intereses que se obtengan de préstamos u otras formas de ayuda con fondos CDBG-DR que se utilicen para actividades que HUD determine que no son elegibles o que no cumplen un objetivo nacional; intereses que se obtengan de la inversión de las cantidades reembolsadas a la cuenta del Programa CDBG-DR antes de la utilización de los fondos reembolsados para actividades elegibles;
- Fondos que se recauden a través de evaluaciones especiales para recuperar los desembolsos de mejoras de capital no relacionados con CDBG-DR;

- Las siguientes clases de intereses² se remitirán a HUD para su transferencia al Tesoro de los Estados Unidos, y no se devolverán a la línea de crédito de CDBG-DR de Vivienda:
 - Los ingresos por intereses procedentes de préstamos u otras formas de ayuda que se proporcionan con fondos del CDBG-DR que se utilicen para actividades que HUD haya determinado que no son elegibles en virtud del 24 C.F.R. § 570.482 o de la sección 105(a) de la Ley HCD, que no cumplen un objetivo nacional de acuerdo con los requisitos del 24 C.F.R. § 570.483, o que no cumplen sustancialmente ningún otro requisito de la Subparte I de la Ley HCD;
 - Ingresos por intereses de los depósitos de las cantidades reembolsadas a la cuenta del programa CDBG-DR de Vivienda antes de que Vivienda desembolse los fondos reembolsados para los fines elegibles; e
 - Ingresos por intereses que reciba un municipio sobre los depósitos de los fondos de la subvención antes del desembolso de los fondos para las actividades, excepto que el municipio puede mantener los pagos de intereses de hasta cien dólares (\$100) por año para los gastos administrativos que, de otro modo, se permite pagar con los fondos del CDBG-DR.
- El producto de la venta de bienes inmuebles que se adquieran o mejoren con fondos de CDBG-DR si el producto se recibe más de cinco (5) años después de la expiración del acuerdo de subrecipiente entre Vivienda y el municipio (se aplican ciertas condiciones, consulte 24 C.F.R. § 570.503(b)(7)).

6 Fondos rotatorios

HUD permite que el Programa CDBG-DR de Vivienda y sus subrecipientes establezcan fondos rotatorios para llevar a cabo actividades específicas e identificadas financiadas con fondos CDBG-DR, como programas de rehabilitación de viviendas o de préstamos para el desarrollo económico. Un fondo rotatorio es un fondo separado (con un conjunto de cuentas que son independientes de otras cuentas del Programa) que se establece para llevar a cabo actividades específicas que, a su vez, generan pagos al fondo para llevar a cabo los mismos tipos de actividades. Estos pagos al fondo rotatorio se consideran ingresos del programa, y tienen que desembolsarse de manera sustancial del fondo rotatorio antes de que se extraigan fondos adicionales de la subvención del Tesoro de EE.UU. para las actividades del fondo rotatorio. Estos ingresos del programa no

² El 2 C.F.R. §200.305(b)(9) Permite que Vivienda retenga los intereses devengados hasta \$500 por año para gastos administrativos en lugar de ser transmitidos al Tesoro de los EE. UU.

pueden desembolsarse para actividades que no estén relacionadas con el fondo rotatorio.³

A diferencia de una cuenta general de ingresos del programa, los ingresos del programa en un fondo rotatorio de préstamos (**RLF**, por sus siglas en inglés) pueden retenerse, y los fondos del Programa CDBG-DR se pueden seguir retirando del Tesoro para otros gastos del Programa que no sean del RLF, hasta el momento en que los ingresos del programa acumulados en la cuenta del RLF de los PI sean suficientes para financiar el siguiente gasto (es decir, préstamo/inversión) asociado al RLF. En ese momento, se tienen que utilizar los fondos de los ingresos retenidos del programa.

Ningún fondo rotatorio se financiará o capitalizará directamente con los fondos de la subvención de CDBG-DR, de acuerdo con el 24 C.F.R. § 570.489(f)(3).

Entre los requisitos de los fondos rotatorios que financia el CDBG, se establece que:

- Los fondos rotatorios tienen que mantenerse en cuentas que generen intereses; y
- Los intereses que generen los saldos del fondo rotatorio tienen que remitirse al Tesoro de los Estados Unidos al menos una vez al año. (Nota: Los intereses que, con el fondo rotatorio, paguen los prestatarios de los préstamos que financia el CDBG-DR se consideran ingresos del programa, y están sujetos a los requisitos de ingresos del programa CDBG-DR).

7 Directrices generales sobre los ingresos del programa

7.1 Impacto de los ingresos del programa en los presupuestos

La cantidad de fondos CDBG-DR de Vivienda, impactados por los ingresos del programa, utilizados para determinadas actividades y servicios, están sujetos a los topes que establecen las regulaciones federales. El siguiente requisito impacta los presupuestos y el tope de gastos administrativos:

 De acuerdo con las normas 83 FR 5844, 83 FR 40314 y 85 FR 4681, no se podrá utilizar más del cinco por ciento (5%) de la subvención concedida (más los ingresos del programa) para gastos administrativos.

7.2 Prorrateo de los ingresos del programa

Si los ingresos del programa se generan mediante un proyecto que solo recibe ayuda parcial de los fondos CDBG-DR, el importe de los ingresos del programa atribuibles a CDBG-DR se prorrateará en consecuencia para reflejar el por ciento de los fondos del CDBG-DR que se utilizaron (24 CFR Parte 570.489(e)(1)). Por ejemplo, si una parcela de

_

³ 24 C.F.R. § 570.489(f)(1)

terreno se compró con un cincuenta por ciento (50%) de los fondos del CDBG-DR y un cincuenta por ciento (50%) de otros fondos, el cincuenta por ciento (50%) de cualquier ingreso procedente de la venta o el arrendamiento a largo plazo de esa propiedad se consideraría un ingreso del programa CDBG-DR sujeto a las normas y los requisitos del CDBG-DR.

7.3 Manejo de los ingresos del programa

Vivienda puede exigir a los subrecipientes que remitan los ingresos del programa a Vivienda a medida que se generan, o que retengan los propios ingresos del programa para otros usos elegibles.

7.3.1 Ingresos del programa que retiene el subrecipiente

El subrecipiente conserva sus ingresos del programa para utilizarlos en las actividades del programa en el marco del acuerdo del subrecipiente, siempre y cuando los ingresos del programa se desembolsen sustancialmente antes de que se extraigan del Tesoro de EE.UU. los fondos de subvención adicionales solicitados para las mismas actividades (a menos que el subrecipiente utilice un fondo de préstamo rotativo (RLF, por sus siglas en inglés) para el uso de sus ingresos del programa. Véase más arriba para obtener más detalles).

7.3.2 Ingresos del programa que retiene el Vivienda

• El subrecipiente remite los ingresos del programa a Vivienda.

7.4 Utilización de los ingresos del programa

Los ingresos del programa tienen que utilizarse para las actividades elegibles del CDBG-DR, tal como se indica en la sección 5305(a) del 42 U.S.C. Los fondos del CDBG-DR siguen rigiéndose por las normas del Programa CDBG-DR mientras se utilicen para continuar con las actividades de recuperación ante el desastre. Los ingresos del programa están sujetos a todas las normas y los reglamentos que rigen los fondos del CDBG-DR, incluidos, entre otros, el cumplimiento del objetivo nacional, las adquisiciones, la igualdad de oportunidades, las normas que se relacionan con el medioambiente y los asuntos laborales, el tratamiento de los riesgos de la pintura con plomo, entre otros.

Los ingresos del programa (que no sean ingresos del programa depositados en un RLF) tienen que desembolsarse antes de que se disponga de fondos adicionales del Tesoro de los Estados Unidos (o, en el caso de los subrecipientes, de Vivienda).

7.5 Cuenta bancaria para los ingresos del programa

Vivienda y sus subrecipientes tienen que abrir cuentas bancarias con intereses para manejar los ingresos del programa (los PI regulares y el RFL) separadas de la cuenta del CDBG-DR de los subrecipientes.

7.6 Sistema de manejo financiero

Vivienda mantiene y requiere que cada subrecipiente que tenga ingresos del programa mantenga un sistema de contabilidad interno de acuerdo con el 2 CFR Parte 200, Subparte D, en el que:

- Se registren los ingresos del programa en los registros de contabilidad del recipiente correspondiente;
- Se garantice que todos los ingresos del programa se cobren y se clasifiquen como corresponde; y,
- Se garantice que el manejo de los ingresos del programa cumpla con los requisitos federales y estatales locales.

El sistema Yardi de Vivienda proporciona la mayor parte de la información financiera para completar los informes trimestrales del DRGR.

7.7 Registros de contabilidad

Vivienda y sus subrecipientes mantendrán registros de todos los ingresos del programa que hayan recibido y desembolsado. Tienen que asegurarse de que sus registros de contabilidad y la documentación de respaldo incluyan información fiable y actualizada sobre las fuentes y los usos (actividades subvencionables, cumplimiento de un objetivo nacional, entre otros) de todos los ingresos del programa.

Si Vivienda permite a un subrecipiente retener los PI para gastarlos en otros usos elegibles en un Acuerdo de Subrecipiente, se requiere que abra una cuenta para los PI en el DRGR que le permita a Vivienda, junto con el subrecipiente, hacer un seguimiento de los PI que haya generado y gastado el subrecipiente.

Las detracciones de los PI que se generen por una actividad en una cuenta para los PI pueden crearse contra la actividad que hayan generado los PI, u otras actividades en la misma cuenta para los PI. Cualquier actividad que no esté asignada a una cuenta para los PI permanecerá en una "cuenta general para los PI". Independientemente de si una actividad está asignada a una cuenta específica para los PI que haya creado el recipiente, o si está en la cuenta general para los PI (no asignada), el DRGR requiere que todos los PI que se reciban en cada cuenta para los PI/cuenta general se utilicen antes de extraer fondos adicionales CDBG-DR del Tesoro de los Estados Unidos.

7.7.1 Cuenta general para los PI

Todos los ingresos del programa que reciba Vivienda o un subrecipiente, excepto los que están relacionados con el fondo rotatorio de préstamos, se depositarán en sus respectivas cuentas bancarias para los Pl. A través del DRGR, se informará a HUD cuando se reciban los ingresos del programa. Los subrecipientes notificarán a Vivienda cuando reciban los ingresos del programa a través de un <u>Formulario de Recibo de Ingresos del Programa</u>, y Vivienda utilizará el formulario para registrar los ingresos del programa en el sistema DRGR en el programa/actividad correspondiente que genera

los ingresos. La notificación de los ingresos del programa a Vivienda debe realizarse de manera oportuna tras el recibo de los IP.

El uso de los fondos de estas cuentas debe documentarse siguiendo el principio de que los ingresos del programa (que no sean los ingresos del programa depositados en un fondo rotatorio) tienen que desembolsarse antes de la retirada de fondos adicionales del Tesoro de los Estados Unidos (o, en el caso de los subrecipientes, de Vivienda).

Como regla general, los ingresos del programa en el DRGR que haya retenido el recipiente (Vivienda) se mantienen en una cuenta general de los PI, y su gasto no se restringe al programa/actividad que genera los ingresos del programa. Los ingresos del programa en el DRGR que haya retenido un subrecipiente se mantienen en una cuenta específica para los PI establecida para un conjunto específico de actividades del CDBG-DR que administre el subrecipiente.

7.7.2 Cuenta de RLF para los PI

Los ingresos del programa que se utilizan en el marco de un fondo rotatorio de préstamos se contabilizan dentro del DRGR como un RLF, lo que requiere que se abra una "Cuenta de RLF para los PI" específica dentro del DRGR. Se debe mantener una cuenta separada que devengue intereses para los fondos de préstamos rotativos (RLF).

Los subrecipientes que utilizan un RLF, en general, tienen que seguir los mismos criterios para los ingresos del programa que los que utilizan una cuenta "general para los PI", con las siguientes excepciones:

- 1. El subrecipiente identifica el programa/ la actividad (proyecto) específico que constituye el RLF.
- 2. Tiene que crearse una "cuenta de RLF para los PI" específica en el DRGR que incluya el programa/ las actividades que pueden generar y gastar los ingresos del programa que se reciben para ese RLF.
- 3. Los subrecipientes tienen que abrir las cuentas bancarias necesarias para captar/ rastrear los ingresos de efectivo de los IP, así como la contabilidad adecuada para garantizar que todos los ingresos y gastos de los IP se registren y rastreen a nivel del subrecipiente.

7.8 Informes sobre los ingresos del programa

Vivienda y los subrecipientes son responsables de informar sobre los ingresos y desembolsos del programa.

7.8.1 Informes de Vivienda

La División de Finanzas de CDBG-DR informará de todos los ingresos del programa generados, incluidos los ingresos del programa que hayan generado sus subrecipientes,

en Yardi y en el DRGR, por lo menos trimestralmente⁴, mediante la creación de Recibos de Ingresos del Programa para la actividad del DRGR que generó los ingresos del programa. Además, la División Financiera de CDBG-DR informará de todos los gastos de los ingresos del programa mediante la creación de comprobantes del DRGR para la actividad en la que se gastaron los ingresos del programa.

7.8.2 Informes de los subrecipientes

El subrecipiente tiene que informar a Vivienda de todos los ingresos del programa recibidos y, si se permite, gastados, en el momento en que se reciben y cuando se gastan. Vivienda tiene que registrar el recibo y el gasto de cualquier ingreso del programa en el momento en que se produce. En muchos casos, la solicitud de reembolso de un subrecipiente solo puede satisfacerse utilizando tanto los fondos de los ingresos del programa como los fondos de CDBG-DR. Los informes mensuales estándar relativos a los ingresos y gastos del Programa deben producirse mensualmente, junto con el paquete de facturas mensuales.

7.9 Conciliación de los ingresos del programa

Los ingresos del programa del recipiente y del subrecipiente se conciliarán, como mínimo, trimestralmente utilizando informes o información contable sobre el importe de los ingresos del programa recibidos, desembolsados y cualquier saldo restante.

En el caso de las conciliaciones entre el sistema de manejo financiero de Vivienda y el sistema DRGR de HUD, si se identifica una discrepancia durante el proceso de conciliación, la Oficina de Contabilidad determinará qué sistema requiere corrección, documentará las medidas correctivas adoptadas y realizará los ajustes necesarios en Yardi o DRGR.

8 Cierre

El cierre de la subvención CDBG-DR con HUD o de un acuerdo con un subrecipiente es un proceso en el que se completan o terminan todas las partes de los requisitos del contrato.

8.1 Cierre de los ingresos del programa de los subrecipientes

Vivienda trabajará con todos los subrecipientes para garantizar que se cumplan todos los requisitos de cierre, tal y como se describen en el Acuerdo de Subrecipiente, antes de liberar un pago final al subrecipiente. La obligación de los subrecipientes con Vivienda no terminará hasta que se cumplan todos los requisitos de cierre.

⁴ Antes de crear comprobantes DRGR para fondos de subvención CDBG-DR, la División de Finanzas de CDBG-DR primero informará los recibos de Ingresos del Programa para garantizar que los Ingresos del Programa se gasten antes de retirar fondos de subvención adicionales del Tesoro de los EE. UU.

8.2 Transferencia de los ingresos del programa al programa CDBG

El 83 FR 5844 de HUD permite que Vivienda transfiera los ingresos del programa que genera la subvención de CDBG-DR a su Programa CDBG anual, antes del cierre de la subvención CDBG-DR, o a cualquier actividad anual que lleve a cabo un municipio con el financiamiento del CDBG. Los ingresos del programa que se reciban después del cierre también pueden transferirse al programa anual del Programa CDBG. En todos los casos, ningún ingreso del programa que se transfiera al Programa CDBG anual estará sujeto a las exenciones ni los requisitos alternativos del Aviso del Registro Federal, sino que estará sujeto a las normas regulares del Programa de CDBG.

9 Aprobación

Esta política entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Este documento sustituye cualquier versión aprobada anteriormente.

Felix X. Hernádez Cabán

Director de Recuperación ante Desastres
División de Finanzas del Programa CDBG-DR

9 de abril de 2021

Fecha